

SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES
SENADI

DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

DIRECCIÓN TÉCNICA DE SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA

INFORME No. SENADI-DNDA-DTSGC-2024-002-INF

SOCIEDAD DE ARTISTAS, INTÉRPRETES Y MÚSICOS EJECUTANTES DEL ECUADOR
(SARIME)

INFORME DE CUMPLIMIENTO DE OBSERVACIONES

Visitas de Inspección y Monitoreo a la Sociedad de Artistas, Intérpretes y Músicos Ejecutantes del Ecuador (SARIME) por el periodo comprendido entre enero primero (01) a diciembre treinta y uno (31) de los años 2021 y 2022.



ÍNDICE

CAPÍTULO I	3
1. ANTECEDENTES	3
1.1 ANTECEDENTES PROCEDIMENTALES	3
CAPÍTULO II.....	5
2. INFORME REQUERIDO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS	5
3. RECOMENDACIÓN DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS DEL SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES (SENADI):	9

INFORME DE CUMPLIMIENTO DE OBSERVACIONES

VISITAS DE INSPECCIÓN Y MONITOREO A LA SOCIEDAD DE ARTISTAS, INTÉRPRETES Y MÚSICOS EJECUTANTES DEL ECUADOR (SARIME)

Período 01 de enero al 31 de diciembre de 2021
Período 01 de enero al 31 de diciembre de 2022

Quito D.M., 22 de febrero del 2024

CAPÍTULO I

1. ANTECEDENTES

1.1 ANTECEDENTES PROCEDIMENTALES

En virtud de las atribuciones de inspección y vigilancia previstas en el Art. 43 del Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos de la Comunidad Andina (Decisión 351), y de monitoreo, control e intervención en los Arts. 242, 258 y 260 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCCI), el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI), a través de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos (DNDAyDC), lleva a cabo, de oficio, visitas de inspección y monitoreo anuales a las entidades del sistema de gestión colectiva, con el fin de verificar el cumplimiento y observancia de la normativa aplicable.

Mediante Providencia Nro. SENADI-GSOCG-2023-0006-P de 19 de junio del 2023, debidamente notificada el mismo día, esta autoridad informó a la Sociedad de Artistas, Intérpretes y Músicos Ejecutantes del Ecuador (SARIME), que la Unidad de Gestión de Sociedades de Gestión Colectiva de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, dispuso: "(...) ordenar el inicio a las visitas de inspección y monitoreo a la SOCIEDAD DE ARTISTAS INTÉRPRETES Y MÚSICOS EJECUTANTES DEL ECUADOR (SARIME), por el período fiscal comprendido **entre enero 01 a diciembre 31 de 2021 y enero 01 a diciembre 31 de 2022**. Se señala el día **lunes 03 de julio de 2023**, como fecha de inicio de las visitas de inspección y monitoreo (...)".

En Oficio No. SENADI-DTSGC-2023-0035-OF, de 26 de septiembre de 2023, la delegada de la Dirección Técnica de Sociedades de Gestión Colectiva, Mgs. Alexandra Villamarín, notificó a la Sociedad de Artistas, Intérpretes y Músicos Ejecutantes del Ecuador (SARIME), el Informe Preliminar No. SENADI-DNDA-GSGC-2023-008-INF, mediante el cual se presentaron las observaciones sobre los hallazgos encontrados durante las visitas de inspección y monitoreo realizadas por los períodos 2021 y 2022 y se otorgó el término de quince (15) días hábiles improrrogables para que la entidad de gestión colectiva presente sus respectivos descargos.

Mediante Oficio No. 017-23-SARIME, de 16 de octubre de 2023, SARIME presentó ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, los comentarios y descargos respecto de las observaciones contenidas en el Informe Preliminar No. SENADI-DNDA-GSGC-2023-008-INF.

En Oficio No. SENADI-DTSGC-2023-0041-OF, de 13 de noviembre de 2023, la Dirección Técnica de Sociedades de Gestión Colectiva (DTSGC), convocó a SARIME a la lectura del Borrador del Informe Final que se llevó a cabo el día 21 de noviembre de 2023.

Con fecha 21 de noviembre de 2023, se llevó a cabo la lectura del Borrador del Informe Final No. SENADI-DNDA-GSGC-2023-008-INF, a través de medios telemáticos, con la presencia de parte de SARIME de la Directora General, Ing. Karina Santiana, el Presidente Luis Beltrán y el Contador General Joselito Salazar y de parte del SENADI, el Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, Dr. Eduardo Almeida y la Directora Técnica de Sociedades de Gestión Colectiva, la Mgs. Alexandra Villamarín.

En la misma fecha, la DTSGC notificó a SARIME mediante Oficio No. SENADI-DTSGC-2023-0044-OF, el Borrador del Informe Final No. SENADI-DNDA-GSGC-2023-008-INF, que fue leído en la fecha convocada y se otorgó el término de diez (10) días improrrogables a fin de que SARIME presente sus descargos, subsanaciones y aclaraciones respectivas.

Vencido el término concedido para la entrega de descargos de parte de SARIME y no siendo entregados los mismos, la Delegada de la DTSGC, Mgs. Villamarín, mediante memorando No. SENADI-DTSGC-2023-0036-M, de 07 de diciembre de 2023, puso en conocimiento del Director Nacional de Derecho de Autor, la falta de entrega de los descargos de parte de SARIME, respecto de las observaciones realizadas dentro del proceso de visitas de inspección y monitoreo de los períodos 2021 y 2022.

Mediante Providencia No. SENADI-DNDA-2023-0006, de 19 de diciembre de 2023, el Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, dio Inicio al Sumario de Fiscalización y sanción, bajo la causal de "***no justificación del incumplimiento observado dentro del plazo establecido por la autoridad nacional competente***", a SARIME y concedió el término de quince (15) días para que la entidad de gestión presente los descargos de las causales que lo motivan.

En Oficio No. 001-24-SARIME, de 08 de enero de 2024, SARIME presentó ante la DNDAyDC, los descargos respecto de las observaciones contenidas en el Borrador del Informe Final No. SENADI-DNDA-GSGC-2023-008-INF.

Mediante Memorando No. SENADI-DNDADC-2024-0008-M, de 08 de febrero de 2024, el Director Nacional de la DNDAyDC, solicitó a la Delegada de la DTSGC, "***emitir un informe sobre el cumplimiento de las observaciones presentadas respecto del Informe Final Borrador No. SENADI-DNDA-GSGC-2023-008-INF, notificado mediante Oficio No. SENADI-DTSGC-2023-0044-OF, de 21 de noviembre de 2023, a SARIME. El expediente se encuentra a su disposición en esta Dirección.***"

CAPÍTULO II

2. INFORME REQUERIDO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

En atención al Memorando No. SENADI-DNDADC-2024-0008-M, de 08 de febrero de 2024, en el cual el Director Nacional, Mgs. Eduardo Almeida, solicitó un informe sobre el cumplimiento de las observaciones presentadas por el SENADI, en el Informe Final Borrador No. SENADI-DNDA-GSGC-2023-008-INF, de 21 de noviembre de 2023, respecto de las visitas de inspección y control efectuadas a la Sociedad de Artistas, Intérpretes y Músicos Ejecutantes del Ecuador (SARIME), me permito señalar que, con la finalidad de facilitar la comprensión de las observaciones que fueron realizadas en el Informe señalado, y las que después de los respectivos descargos fueron subsanadas o no, es necesario resumirlas en el siguiente cuadro:

2.	HALLAZGOS	Primer descargo de parte de SARIME (Oficio No.017-23-SARIME)	Informe final borrador	Estado
2.1.	Obligaciones fiscales			
2.1.1.	Diferencias en valores declarados a la autoridad fiscal	SARIME no presentó los descargos.	La observación se mantiene	Pendiente por subsanar
2.1.2.	Retenciones en la fuente efectuadas por la SGC con porcentajes distintos a los establecidos en la ley	SARIME presentó los descargos suficientes	La observación queda subsanada	Finalizado
2.1.3.	Desembolsos efectuados por la SGC sin respaldos	SARIME presentó los descargos suficientes	La observación queda subsanada	Finalizado
2.1.4.	Retenciones en la fuente no efectuadas por la SGC	SARIME presentó los descargos suficientes	La observación queda subsanada	Finalizado
2.2.	Observaciones de cumplimiento legal			
2.2.1.	De la afiliación de nuevos socios	SARIME presentó los descargos suficientes	La observación queda subsanada	Finalizado

*SGC= Sociedad de Gestión Colectiva

El proceso de presentación de descargos y análisis posteriores, finalizó con cuatro de las cinco observaciones que constan en el Informe Final Borrador No. SENADI-DNDA-GSGC-2023-008-INF, sin embargo, en lo relativo a la observación "2.1.1. Diferencias en valores declarados a la autoridad fiscal", con la notificación del Informe Final Borrador a SARIME, se otorgó el término de diez (10) días improrrogables a fin de que la SGC presente los

descargos, no obstante, dado que no existió pronunciamiento, esta Dirección Técnica informó a la Dirección Nacional de Derecho de Autor el incumplimiento de la presentación de los descargos ante la Autoridad competente.

Desde la DNDAyDC se inició un procedimiento Sumario de Fiscalización y Sanción en contra de SARIME por el incumplimiento de presentación de los descargos que justifiquen las observaciones que se encontraban pendientes de ser subsanadas por parte de la entidad de gestión. Con fecha 08 de enero de 2024, SARIME, en respuesta del procedimiento Sumario, presentó los descargos de las observaciones que se encontraban pendientes de justificar.

El Director Nacional de Derecho de Autor a la Dirección Técnica de Sociedades de Gestión Colectiva, solicitó la emisión de un informe con el análisis del cumplimiento de parte de la SGC de las observaciones contenidas en el Informe Final Borrador No. SENADI-DNDA-GSGC-2023-008-INF. Previamente, es importante mostrar la observación que consta en dicho Informe y que no fue subsanada en el mismo:

“2.1. Obligaciones fiscales

*Base Normativa:
Ley de Régimen Tributario Interno*

“Art. 19.- Obligación de llevar contabilidad.- Están obligadas a llevar contabilidad y declarar el impuesto en base a los resultados que arroje la misma todas las sociedades. (...)”

2.1.1. Diferencias en valores declarados a la Autoridad Fiscal

Observación de la Unidad de Gestión de Sociedades de Gestión Colectiva:

Al cotejar los rubros registrados contablemente con los que fueron declarados a la Autoridad Fiscal por parte de la entidad de gestión en cada mes, se detectaron las siguientes diferencias, que de ser detectadas por el SRI, pueden generar multas e intereses y afectar el recaudo:

- Ingresos declarados:

Período 2021

<i>Mes</i>	<i>Ingreso registrado contablemente</i>	<i>Ingreso declarado a la Autoridad Fiscal</i>	<i>Diferencias</i>
------------	-----------------------------------------	------------------------------------------------	--------------------



Enero	195,00	255,00	(60,00)
Mayo	69.841,63	70.341,63	(500,00)
Junio	96.843,63	97.393,63	(550,00)
Agosto	345,18	208,39	136,79
Octubre	368,38	234,46	133,93
Diciembre	34.689,89	36.680,59	(1.990,70)

Período 2022

Mes	Ingreso registrado contablemente	Ingreso declarado a la Autoridad Fiscal	Diferencias
Noviembre	136.515,51	133.251,61	3.263,90
Diciembre	50.035,00	51.106,70	(1.071,70)

- *Retenciones en la fuente de impuesto a la renta declaradas*

Período 2021

Mes	Retención registrada contablemente	Retención declarada a la Autoridad Fiscal	Diferencias
Mayo	396,22	212,06	(184,16)

Período 2022

Mes	Retención registrada contablemente	Retención declarada a la Autoridad Fiscal	Diferencias
Junio	432,35	538,75	(106,40)
Agosto	798,60	692,22	106,38
Septiembre	640,17	1.157,64	(517,47)
Noviembre	409,30	302,92	106,38

Descargo de la administración de la Sociedad de Gestión Colectiva:

Mediante Oficio No. 017-23-SARIME, de 16 de octubre de 2023, SARIME presentó los descargos, en respuesta al Informe Preliminar emitido como adjunto al Oficio No. SENADI-DTSGC-2023-0035-OF, del

26 de septiembre de 2023, en el cual, en su parte pertinente respecto a la presente observación, señala lo siguiente:

"Aquí nos están observando el monto total"

Conclusión de la Dirección Técnica de Sociedades de Gestión Colectiva:

La entidad de gestión colectiva, no presentó los descargos suficientes, que permitan determinar la validez de su afirmación, por lo tanto, la observación **se mantiene**.

- **Retenciones en la fuente del IVA declaradas**

Período 2022

Mes	Ingreso registrado contablemente	Ingreso declarado a la Autoridad Fiscal	Diferencias
Septiembre	791,53	1.261,70	470,17

Descargo de la administración de la Sociedad de Gestión Colectiva:

"Se revisarán las diferentes declaraciones mensuales y de ser el caso se realizarán las correcciones pertinentes ya que el SRI sólo permite hacer cambios dentro del año calendario"

Conclusión de la Dirección Técnica de Sociedades de Gestión Colectiva:

*SARIME no presentó los descargos, por lo tanto, la observación **se mantiene**.* "

En Oficio No. 001-24-SARIME, de 08 de enero de 2024, la Sociedad de Artistas Intérpretes y Músicos Ejecutantes del Ecuador (SARIME), presentó ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, los descargos finales dentro del procedimiento de Sumario de Fiscalización y Sanción, señalando lo siguiente:

"De acuerdo al informe preliminar del período comprendido entre enero primero (01) a diciembre treinta y uno (31) de 2021 y el período comprendido entre enero primero (01) a diciembre treinta y uno (31) de 2022, mediante Oficio No. SENADI-DTSGC-2023-0035-OF; y, mediante Informe No. SENADI-DNDA-GSGC-2023-008-INF, que contenía observaciones sobre los hallazgos encontrados durante las visitas in-situ realizadas a nuestra Sociedad de Gestión Colectiva, con relación a la observación sobre las diferencias en valores declarados a la Autoridad Fiscal en el año 2021:

Se realizó la única sustitutiva del mes de mayo de 2021 porque se generó un valor mayor a pagar; en el caso de diferencia de ventas, al estar bien los valores pagados y no generar valores a pagar, no se pudo realizar ningún cambio.

Con relación a la observación sobre las diferencias en valores declarados a la Autoridad Fiscal en el año 2022:

Se realizaron las declaraciones sustitutivas del IVA y las retenciones, encontrarán el cuadro resumen.

Cabe informar que la reliquidación de las bases para retención de relación de dependencia, se generó un valor mayor a pagar que no fue descontado al empleado, por lo tanto estamos adjuntando los diarios en donde se registró la obligación por cobrar al mismo.

Se adjunta a este documento un CD con todos los respaldos antes señalados en los años 2021 y 2022 (...).

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA:

Una vez revisados los últimos descargos presentados por SARIME dentro del proceso de Sumario de Fiscalización y control, se determinó que únicamente se realizó una sola declaración de impuestos sustitutiva correspondiente al mes de mayo de 2021, como lo señala la misma entidad de gestión, sin embargo, las diferencias encontradas entre los valores declarados a la autoridad fiscal y las constantes en los registros contables de la entidad de gestión, durante las visitas de inspección y monitoreo en los años 2021 y 2022 son más y no fueron subsanadas con declaraciones sustitutivas como corresponde, incluso cuando existieron valores declarados erróneamente en menos que los que constan en sus registros contables.

3. RECOMENDACIÓN DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS DEL SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES (SENADI):

I. PRIMERA RECOMENDACIÓN. - De conformidad con el Art. 47 de la Decisión Andina 351, el Art. 259 del COESCCI, en concordancia con el contenido del Art. 135 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos, el informe final de las visitas de inspección y monitoreo será motivado, y, de verificarse indicios de incumplimientos o inobservancias de la normativa aplicable a la entidad de gestión colectiva, se recomendará la imposición de sanciones, mismas que deben ser efectivas y proporcionales.

De conformidad con los Arts. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, los Arts. 11 y 259 del COEESCCI, el SENADI goza de la facultad sancionatoria, en caso de inobservancia al régimen jurídico vigente. En tal virtud, y tomando en consideración las observaciones realizadas a la SOCIEDAD DE ARTISTAS, INTÉRPRETES Y MÚSICOS EJECUTANTES DEL ECUADOR (SARIME), durante los periodos 2021 y 2022, y conforme el grado de afectación a los derechos que aquella administra, se recomienda a la Autoridad determinar la sanción, según las observaciones que la entidad de gestión no ha podido subsanar o justificar:

2.1. Obligaciones Fiscales	
2.1.1. Diferencias en valores declarados a la Autoridad Fiscal	Diferencias en declaraciones de impuestos a la autoridad fiscal en lo correspondiente a los ingresos y a las declaraciones en la fuente.

El presente Informe, ha sido elaborado por:

Mgs. Alexandra Villamarín
Dirección Técnica de Sociedades de Gestión Colectiva
Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos